



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1999/2
31 de mayo de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
51º período de sesiones
Tema 1 c) del programa provisional

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: MÉTODOS DE TRABAJO DE LA SUBCOMISIÓN

Documento de trabajo definitivo sobre los métodos de trabajo de la
Subcomisión presentado por el Sr. Ribot Hatano, de conformidad con
la decisión 1998/108 de la Subcomisión

1. En su 48º período de sesiones y en su decisión 1996/114, la Subcomisión, teniendo presentes la necesidad y la conveniencia de disponer de un conjunto consolidado de normas de procedimiento que fueron plenamente aplicables a la Subcomisión, decidió encomendar al Sr. Ribot Hatano que preparara, sin que ello entrañase consecuencias financieras, un documento de trabajo relativo a los métodos de trabajo de la Subcomisión, para que se lo presentara en su 49º período de sesiones como base para los debates. El documento debería contener:

- a) Una recopilación de las actuales directrices, decisiones y disposiciones de cualquier otro instrumento aplicable a los procedimientos de la Subcomisión;
- b) Una lista de las cuestiones de procedimiento que deberían ser resueltas por la Subcomisión.

2. En su 49º período de sesiones, la Subcomisión tomó nota con reconocimiento del documento de trabajo presentado por el Sr. Ribot Hatano (E/CN.4/Sub.2/1997/3) y le pidió que en su próximo período de sesiones le presentara un documento de trabajo revisado (resolución 1997/16). Lamentablemente, en su 50º período de sesiones, la Subcomisión no pudo examinar el documento de trabajo revisado (E/CN.4/1998/3), y adoptó la decisión 1998/108 en la que pidió al Sr. Hatano que tuviera en cuenta los

comentarios recibidos, las observaciones hechas sobre el tema durante el período de sesiones y la nota del Presidente sobre la mejora de la eficacia de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1998/38) al preparar una nueva revisión de su documento de trabajo, y que presentara ese documento a la Subcomisión en su 51º período de sesiones.

3. El presente documento se presenta en cumplimiento de la decisión 1998/108 de la Subcomisión.

INTRODUCCIÓN

4. En primer lugar, cabe observar que la Subcomisión es plenamente consciente de la necesidad de someter a la aprobación del Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, las cuestiones que se señalan a continuación para que puedan ser formalmente aplicables a la Subcomisión:

- a) Todo cambio en el texto del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo;
- b) Toda disposición de los principios rectores, decisiones, prácticas, etc. que pueda afectar sustancialmente las disposiciones del reglamento.

Por otra parte, la Subcomisión entiende que los principios rectores, decisiones, prácticas, etc. que sean de carácter meramente complementario y que no sean incompatibles con el reglamento serán aplicables a la Subcomisión sin que sea necesaria la aprobación del Consejo Económico y Social. Sobre la base de este entendimiento el autor ha preparado este documento de trabajo nuevo y definitivo.

5. El Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión presidido por el Sr. Bossuyt examinó y aceptó en 1997 los primeros 38 artículos del último documento de trabajo, que son casi idénticos a los del presente documento. Por consiguiente, se recomienda que la Subcomisión se concentre en el examen de la parte restante del presente documento de trabajo.

6. Para facilitar la lectura, y al igual que en el documento de trabajo anterior, los principios rectores, decisiones, prácticas, etc. que guardan relación con más de un tema se señalan en todos los temas de que se trate. Por ejemplo, la decisión que establece "la duración de las intervenciones en el ejercicio del derecho de respuesta" figura tanto en la "duración de las intervenciones" como en el "derecho de respuesta".

7. El proyecto de recopilación de las normas de procedimiento, principios rectores, decisiones y prácticas aplicables a la Subcomisión se adjunta como anexo del presente documento.

Anexo

PROYECTO DE RECOPIACIÓN DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO, PRINCIPIOS
RECTORES, DECISIONES Y PRÁCTICAS APLICABLES A LA SUBCOMISIÓN

I. PERÍODOS DE SESIONES

Artículo 1 (Número de períodos de sesiones)

A menos que el Consejo Económico y Social ("el Consejo") decida otra cosa, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ("la Subcomisión") celebrará un período de sesiones al año.

Artículo 2 (Fecha de apertura)

1. El Consejo fijará la fecha de apertura de cada período de sesiones de la Subcomisión, teniendo en cuenta toda recomendación de la Subcomisión y en consulta con el Secretario General.

2. En circunstancias excepcionales, el Secretario General, en consulta con el Comité de Conferencias de la Asamblea General y, siempre que sea factible, con el Presidente de la Subcomisión ("el Presidente"), podrá cambiar la fecha de apertura del período de sesiones.

Práctica 1

La Subcomisión observará, en la apertura de cada período de sesiones, un minuto de silencio en memoria de las víctimas de todas las formas de violaciones de los derechos humanos en todas las regiones del mundo [decisión 1994/103, con las enmiendas introducidas en 1997].

Artículo 3 (Lugar de reunión)

Los períodos de sesiones se celebrarán en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, a menos que, teniendo en cuenta una recomendación de la Subcomisión y en consulta con el Secretario General, el Consejo designe otro lugar.

Artículo 4 (Notificación de la fecha de apertura
de los períodos de sesiones)

El Secretario General notificará a los miembros de la Subcomisión la fecha y el lugar de la primera sesión de cada período de sesiones por lo menos con seis semanas de anticipación.

II. PROGRAMA

Artículo 5 (Preparación del programa provisional)

1. El Secretario General, siempre que sea posible en consulta con el Presidente, preparará el programa provisional para cada período de sesiones.

2. El programa provisional comprenderá todos los temas que deban incluirse en virtud de lo dispuesto en este reglamento, así como los temas propuestos por:

- a) La Subcomisión en un período de sesiones anterior;
- b) La Asamblea General;
- c) El Consejo;
- d) La Comisión;
- e) La Alta Comisionada para los Derechos Humanos;

2 bis. El programa provisional podrá comprender, cuando el Secretario General y el Presidente estén de acuerdo, los temas propuestos por:

- a) Un grupo de trabajo de la Subcomisión;
- b) El Presidente;
- c) Un miembro de la Subcomisión;
- d) El Secretario General;
- e) Un organismo especializado, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72;
- f) Una organización no gubernamental, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo.

3. Los temas cuya inclusión en el programa provisional se proponga de conformidad con el párrafo 2 bis se presentarán, junto con los documentos básicos pertinentes, con antelación suficiente para que el Secretario General los reciba por lo menos siete semanas antes de la apertura de cada período de sesiones.

4. a) Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de carácter general podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional a condición de que:

- i) La organización que proyecte proponer la inclusión de un tema lo comunique al Secretario General por lo menos nueve semanas antes de la apertura del período de sesiones, y antes de proponer oficialmente un tema tome debidamente en cuenta las observaciones que la Secretaría pueda formular;
- ii) La propuesta se presente oficialmente, junto con los documentos básicos, por lo menos siete semanas antes del comienzo del período de sesiones.

b) Los temas propuestos de conformidad con las disposiciones del presente párrafo serán incluidos en el programa de la Subcomisión si lo aprueba una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Artículo 6 (Comunicación del programa provisional)

1. El Secretario General, por lo menos seis semanas antes de la apertura del período de sesiones, comunicará a todos los miembros de la Subcomisión el programa provisional anotado.

2. En circunstancias excepcionales, el Secretario General podrá, por razones que habrá de especificar por escrito, transmitir la documentación básica referente a los temas incluidos en el programa provisional por lo menos cuatro semanas antes de la apertura del período de sesiones.

Artículo 7 (Aprobación del programa)

Al principio de cada período de sesiones, la Subcomisión, después de haber elegido su Mesa, según lo dispuesto en el artículo 15, aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional mencionado en el artículo 5.

Artículo 8 (Revisión del programa)

Durante un período de sesiones, la Subcomisión podrá modificar el programa añadiendo, suprimiendo, aplazando o enmendando temas. Durante el período de sesiones sólo se podrán agregar al programa temas importantes y urgentes.

Artículo 9 (Proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones)

En cada período de sesiones de la Subcomisión, el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Subcomisión, en el que indicará, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Subcomisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Subcomisión, así como de su urgencia y pertinencia, habida cuenta de la situación existente.

III. REPRESENTACIÓN

Artículo 10 (Duración del mandato de los miembros)

A menos que el Consejo decida otra cosa, el mandato de los miembros de la Subcomisión comenzará cuando sean elegidos en las elecciones que la Comisión celebra cada dos años y concluirá cuando no sean elegidos en las elecciones que celebre la Comisión cuatro años más tarde.

Práctica 2

A los fines de la Subcomisión, por "miembros" se entiende tanto los "expertos y sus suplentes" como los "expertos o sus suplentes", según sea el caso.

Artículo 11 (Representantes)

No se aplica a la Subcomisión.

Artículo 12 (Derechos de los representantes hasta su confirmación como tales)

No se aplica a la Subcomisión.

Artículo 13 (Suplentes)

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas podrá designar un "suplente" para que actúe en lugar de un "experto", que se elegirá junto con el "experto" en las elecciones a que se refiere el artículo 10. Cuando actúe como "experto", el "suplente" así designado tendrá los mismos derechos que un "experto", inclusive el derecho de voto.

2. No se aplica a la Subcomisión.

Práctica 3

1. Los suplentes podrán asistir a todas las sesiones de la Subcomisión, tanto públicas como privadas, junto con los expertos respectivos.

2. Los suplentes sólo podrán ser elegidos como miembros de la Mesa o relatores especiales cuando no se disponga de los expertos apropiados.

3. A menos que la Subcomisión decida otra cosa, los suplentes no podrán sustituir a sus respectivos expertos que estén ejerciendo las funciones de Presidente o Relator.

4. Los suplentes no podrán ocupar los puestos de sus respectivos expertos que estén ocupando un puesto en la Mesa.

Artículo 14 (Asesores)

No se aplica a la Subcomisión.

Práctica 4

Los expertos podrán hacerse acompañar de sus asesores o asistentes en las sesiones públicas, según sea necesario.

IV. MESA DE LA COMISIÓN

Artículo 15 (Elección de la Mesa)

Al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Subcomisión elegirá, entre sus miembros, a un presidente, tres vicepresidentes, sin orden de precedencia, y un relator.

Práctica 5

1. A menos que la Subcomisión decida otra cosa, el Presidente se elegirá sucesivamente de entre las cinco regiones geográficas de conformidad con el orden siguiente, a partir de 1999: Asia, Europa oriental, Europa occidental y otros Estados, América Latina y África.

2. A menos que la Subcomisión decida otra cosa, el Relator se elegirá sucesivamente de entre las cinco regiones geográficas de conformidad con el orden siguiente, a partir de 1999: América Latina, África, Asia, Europa occidental y otros Estados, y Europa oriental.

Artículo 16 (Duración del mandato)

Los miembros de la Subcomisión, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 19, permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores, y podrán ser elegidos para otro mandato.

Artículo 17 (Presidente interino)

1. Si el presidente se ve obligado a ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los vicepresidentes para que desempeñe sus funciones.

2. Si el presidente cesa en el cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, los restantes miembros de la Mesa designarán a uno de los vicepresidentes para que desempeñe sus funciones hasta que se haya elegido un nuevo presidente.

Artículo 18 (Atribuciones del presidente interino)

Cuando un vicepresidente actúe como presidente tendrá las atribuciones y obligaciones del presidente.

Artículo 19 (Sustitución del presidente u otros miembros de la Mesa)

Si el presidente o cualquier otro miembro de la Mesa se ve en la imposibilidad de ejercer sus funciones o deja de ser miembro de la Subcomisión, cesará en el cargo y se elegirá para el resto del mandato a un nuevo miembro de la Mesa.

Artículo 20 (Derecho de voto de los miembros de la Mesa)

El presidente tendrá derecho de voto.

Práctica 6

1. A menos que la Subcomisión decida otra cosa, el presidente podrá abstenerse de ejercer su derecho de voto.
2. Los vicepresidentes que no ejerzan las funciones de presidente y el relator podrán ejercer su derecho de voto.

V. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 21 (Establecimiento de grupos de trabajo)

1. En cualquier período de sesiones, la Subcomisión podrá establecer los grupos de trabajo compuestos por miembros de la Subcomisión que se estime necesario y remitirles cualquier cuestión que figure en el programa para que la estudien e informen al respecto.
2. Previa autorización del Consejo, y de acuerdo con el Secretario General, se podrá autorizar a esos grupos de trabajo a celebrar sesiones aun cuando la Subcomisión no esté reunida.
3. Los miembros de los grupos de trabajo de la Subcomisión serán designados por el presidente, por recomendación de los cinco grupos regionales y a reserva de la aprobación de la Subcomisión.

Artículo 22 (Establecimiento de subcomisiones)

No se aplica a la Subcomisión.

Artículo 23 (Mesa)

A menos que la Subcomisión decida otra cosa, sus grupos de trabajo elegirán su propia Mesa.

Práctica 7

1. En principio, los grupos de trabajo deben elegir a un presidente y un relator.
2. No obstante, los grupos de trabajo podrán elegir, a su discreción, a una sola persona que actuará como presidente/relator.

Artículo 24 (Reglamento)

El reglamento de la Subcomisión regirá los debates de los grupos de trabajo en la medida en que sea aplicable.

VI. SECRETARÍA

Artículo 25 (Funciones del Secretario General)

1. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Subcomisión. Podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que actúe como su representante.

2. El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal requerido por la Subcomisión y tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones que puedan ser necesarias para sus reuniones.

3. El Secretario General mantendrá informados a los miembros de la Subcomisión de todos los asuntos que puedan someterse a la consideración de ésta.

Artículo 26 (Funciones de la Secretaría)

La Secretaría:

- a) Interpretará los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá y distribuirá documentos;
- c) Imprimirá, publicará y distribuirá, según proceda, las actas de los períodos de sesiones, las resoluciones de la Subcomisión y los documentos que sean necesarios;
- d) Tendrá la custodia de los documentos en los archivos; y
- e) En general, desempeñará cualesquiera otras tareas que se puedan requerir.

Artículo 27 (Exposiciones de la Secretaría)

El Secretario General, o su representante, podrá, con sujeción a las disposiciones del artículo 43, presentar a la Subcomisión, verbalmente o por escrito, exposiciones sobre cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 28 (Presupuesto de gastos)

1. Antes de que la Subcomisión apruebe una propuesta que suponga desembolsos de fondos de las Naciones Unidas, el Secretario General preparará y facilitará a la Subcomisión una estimación de las consecuencias que entrañará para el presupuesto por programas la ejecución de la propuesta. El Presidente señalará esa estimación y la someterá a debate cuando la propuesta sea examinada por la Subcomisión.

2. Toda propuesta para el presupuesto por programas recomendada por la Subcomisión al Consejo para que éste la apruebe deberá consignarse estableciendo los objetivos que se hayan de alcanzar.

VII. IDIOMAS

Artículo 29 (Idiomas oficiales y de trabajo)

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales, y el español, el francés y el inglés los idiomas de trabajo de la Subcomisión.

Artículo 30 (Interpretación)

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados a los demás idiomas oficiales.

2. Un orador podrá pronunciar un discurso en un idioma distinto de los idiomas oficiales si proporciona la interpretación a uno de los idiomas oficiales. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas oficiales podrá basarse en la interpretación en el primero de esos idiomas.

Artículo 31 (Idiomas de las actas)

Se levantarán actas en los idiomas de trabajo. De solicitarlo un miembro, se facilitará la traducción de la totalidad o parte de cualquier acta a uno de los otros idiomas oficiales.

Artículo 32 (Idiomas de las resoluciones y otras decisiones oficiales)

El texto de todas las resoluciones, recomendaciones y otras decisiones oficiales de la Subcomisión será proporcionado en los idiomas oficiales.

VIII. ACTAS E INFORMES

Artículo 33 (Grabaciones sonoras de las sesiones)

La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Subcomisión. Esas grabaciones también podrán hacerse y conservarse cuando se trate de sesiones de grupos de trabajo, si así lo decide la Subcomisión.

Artículo 34 (Actas resumidas de las sesiones)

No se proporcionarán actas resumidas de las sesiones de la Subcomisión ni de sus grupos de trabajo, a menos que hayan sido expresamente autorizadas por el Consejo.

Artículo 35 (Actas de las sesiones públicas)

1. La Secretaría preparará actas resumidas de las sesiones públicas de la Subcomisión y de sus grupos de trabajo, cuando ello esté autorizado y así se requiera. Las actas serán distribuidas cuanto antes a todos los miembros de la Subcomisión o de los grupos de trabajo, y a todos los demás

participantes en la sesión, quienes podrán, dentro de la semana siguiente a la recepción de las actas, presentar correcciones a la Secretaría; en circunstancias especiales, el Presidente podrá, en consulta con el Secretario General, prorrogar el plazo para la presentación de correcciones. Toda discrepancia motivada por esas correcciones será resuelta por el Presidente del órgano al que corresponda el acta, después de consultar, cuando sea necesario, las grabaciones sonoras de los debates. Las correcciones se reunirán en un solo documento de corrección que se publicará una vez finalizado el período de sesiones.

2. Las actas resumidas, junto con el documento de corrección relativo a ellas, se distribuirán sin demora a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados. Estas actas podrán ser consultadas por el público cuando se hayan publicado.

Artículo 36 (Actas de las sesiones privadas)

Las actas de las sesiones privadas de la Subcomisión se distribuirán sin demora a los miembros de la Subcomisión. Serán facilitadas a otros Miembros de las Naciones Unidas cuando así lo decida la Subcomisión. Podrán hacerse públicas en el momento y en las condiciones que la Subcomisión decida.

Artículo 37 (Informes a la Comisión de Derechos Humanos)

La Subcomisión presentará a la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieran la adopción de medidas por la Comisión. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por la Comisión.

Artículo 38 (Comunicación de las decisiones y los informes oficiales)

El texto de las decisiones y los informes oficiales aprobados por la Subcomisión será distribuido tan pronto como sea posible a todos los miembros de la Subcomisión y a cualesquiera otros participantes en el período de sesiones. El texto impreso de esas decisiones e informes será distribuido lo antes posible después de la clausura del período de sesiones a los Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el artículo 74 y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de carácter general o especial o que figuren en la Lista.

IX. SESIONES PÚBLICAS O SESIONES PRIVADAS

Artículo 39 (Principios generales)

Las sesiones de la Subcomisión serán públicas, a menos que ésta decida otra cosa.

Resolución 1503 del Consejo

La Subcomisión examinará el "procedimiento establecido en la resolución 1503" en sesiones privadas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo.

Práctica 8

La Subcomisión destinará por lo menos una sesión privada en cada período de sesiones, reservada exclusivamente a sus miembros, al examen de los métodos de trabajo y otras cuestiones.

Nueva propuesta 1

La Subcomisión celebrará sesiones privadas sobre el tema del programa relativo a las "situaciones de derechos humanos" inmediatamente después de completada la lista de oradores observadores, incluidos los que hagan uso del derecho de respuesta, a fin de que los miembros puedan intercambiar opiniones de manera franca y abierta, con la memoria todavía fresca.

X. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 40 (Quórum)

La mayoría de los miembros de la Subcomisión constituirá quórum.

Principio N° 13 (Horario de las sesiones)

Conforme a la práctica establecida, las sesiones que no estén dedicadas a la aprobación de resoluciones y decisiones comenzarán a la hora fijada. Sin embargo, si un miembro presente lo solicita, se esperará a que haya quórum para declarar abierta la sesión.

Artículo 41 (Atribuciones generales del Presidente)

1. Además de ejercer las funciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la Subcomisión, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, someterá a votación las cuestiones y comunicará las decisiones adoptadas. Con sujeción a las disposiciones del presente reglamento, el Presidente tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones de la Subcomisión y para mantener el orden de las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden. Podrá proponer a la Subcomisión el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones de cada miembro sobre un tema, el aplazamiento o el cierre del debate o el levantamiento o suspensión de una sesión.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, quedará subordinado a la autoridad de la Subcomisión.

Artículo 42 (Cuestiones de orden)

1. Durante el debate de cualquier asunto, sólo los miembros podrán en cualquier momento plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al presente reglamento. Todo miembro podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Nueva propuesta 2

Un miembro no podrá plantear una cuestión de orden a fin de interrumpir la presentación por otro miembro de una cuestión de orden, a menos que el miembro que haya planteado una cuestión de orden en primer lugar hable sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Artículo 43 (Intervenciones)

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Subcomisión sin autorización previa del Presidente. A reserva de los artículos 42, 45 y 48 a 50, el Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

Práctica 9

Los observadores que no se encuentren presentes en la sesión cuando el Presidente les conceda la palabra perderán el derecho a hacer uso de la palabra en relación con el tema del programa que se esté discutiendo.

Práctica 10

1. En relación con el tema del programa, "Situaciones de derechos humanos", se podrá pedir a los observadores de las organizaciones no gubernamentales que hablen, cuando el Presidente les conceda la palabra, no en el orden en que hayan inscrito su nombre en la lista de oradores sino junto con las demás organizaciones no gubernamentales que deseen tomar la palabra para referirse a la situación de derechos humanos en el mismo país.

2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Subcomisión, y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones sean extrañas al asunto que se esté discutiendo.

3. La Subcomisión podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores y el número de intervenciones de cada miembro sobre un mismo asunto; se permitirá hablar sobre una moción para fijar tales límites solamente a dos miembros a favor y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. Las intervenciones referentes a cuestiones de procedimiento no excederán de cinco minutos, a menos que la

Subcomisión decida otra cosa. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Principio N° 14 (Orden de las intervenciones)

1. Miembros de la Subcomisión, en todo momento.
2. Observadores de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
3. Observadores gubernamentales.

Principio N° 15 (Lista de oradores)

1. La lista de oradores quedará abierta desde el principio del período de sesiones para todos los temas del programa. El cierre de la lista para cada tema del programa se anunciará a medida que progresen los trabajos.

2. Cuando en una sesión no hubiese más intervenciones sobre un tema del programa, se presentará el tema siguiente sin dar por concluido el examen del tema anterior.

Principio N° 16 (Duración de las intervenciones)

Al comienzo de cada período de sesiones, el Presidente invitará a los participantes a que respeten la distribución del tiempo de las intervenciones respecto de cada tema del programa con arreglo a las normas siguientes, a menos que la Mesa decida otra cosa:

- a) Miembros de la Subcomisión:
 - i) Un máximo de 20 minutos, distribuidos en una o varias declaraciones;
 - ii) Un máximo de 35 minutos, en caso de presentación de un estudio o documento de trabajo, que el orador repartirá entre la exposición y la conclusión.
- b) Observadores gubernamentales:
 - i) Un máximo de 10 minutos (y un total de 14 minutos si el tema comprende varios subtemas);
 - ii) Un máximo de 5 minutos de derecho de respuesta y, de ser necesario, un máximo de 3 minutos para un segundo derecho de respuesta;
 - iii) Un máximo de 5 minutos para una declaración del país interesado antes de la votación de una resolución un observador del gobierno de ese país podrá hacer una declaración inmediatamente después de la votación en vez de antes. [Decisión del Presidente durante el 48° período de sesiones de 1996];

c) Observadores no gubernamentales: un máximo de 10 minutos (y un total de 16 minutos si se trata de un tema con varios subtemas o de una declaración conjunta).

Principio complementario del principio N° 16 (1)

1. Duración de las intervenciones

a) La duración máxima de las intervenciones en relación con el tema del programa "Situaciones de derechos humanos" se determinará, respecto de todos los observadores, dividiendo en partes iguales el tiempo asignado a los observadores por el número de oradores que se hayan inscrito antes del cierre de la lista. El cierre se fijará a las 18.00 horas del día anterior a la apertura del debate sobre ese tema del programa. Si varios oradores inscritos en la lista decidieran ulteriormente hacer una exposición conjunta, podrá prolongarse la duración de la intervención del orador escogido. Se asignarán cuatro sesiones para las exposiciones de los observadores antes señalados.

b) El principio complementario enunciado en el apartado a) se aplica también a los observadores gubernamentales que deseen proporcionar información sobre los acontecimientos relativos a los derechos humanos que se hayan producido en su país, siempre que se hayan inscrito antes del cierre de la mencionada lista. En relación con el tema del programa "Situaciones de derechos humanos", los observadores gubernamentales no podrán tratar situaciones de derechos humanos en países que no sean el propio.

c) La duración de la intervención de un observador gubernamental en ejercicio del derecho de respuesta no se incluirá en el tiempo durante el cual ese observador pueda hacer uso de la palabra con arreglo al apartado b) y será como máximo de cinco minutos, a menos que el número y el contenido de las acusaciones hechas contra ese gobierno justifiquen la asignación de más tiempo, lo que decidirá el Presidente a petición del observador de que se trate. Normalmente, el derecho de respuesta se ejercerá una vez agotada la lista de oradores mencionada en el apartado a), pero en circunstancias excepcionales y con la autorización del Presidente, podrá ejercerse antes.

2. Asignación de tiempo de intervención y orden en que hablan los oradores

La asignación de tiempo de intervención en relación con el tema del programa "Situaciones de derechos humanos" se basará en el principio de que los observadores inscritos en la lista a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 hablarán primero, hasta que se agote la lista, y a continuación vendrán los observadores gubernamentales que ejerzan su derecho de respuesta. Normalmente, los miembros de la Comisión hablarán al final, quedando entendido que los observadores gubernamentales también pueden ejercer su derecho de respuesta a las declaraciones formuladas por miembros de la Subcomisión.

Práctica 11

1. Ningún observador no gubernamental podrá hablar dos veces en relación con un mismo tema del programa, aun cuando represente a más de una organización no gubernamental.

2. Cuando un observador haya planteado una determinada cuestión relativa a una "situación de derechos humanos" en relación con un tema del programa, no podrá plantear la misma cuestión en relación con otro tema del programa.

Artículo 44 (Cierre de la lista de oradores)

En el curso del debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Subcomisión, declarar cerrada la lista. Cuando no haya más oradores, el Presidente, con el asentimiento de la Subcomisión, declarará cerrado el debate. En tal caso, el cierre del debate tendrá el mismo efecto que un cierre decidido por la Subcomisión.

Principio N° 15 (Lista de oradores)

1. El cierre de la lista de oradores, para cada tema del programa, se anunciará a medida que progresen los trabajos.

2. Cuando en una sesión no hubiese más intervenciones sobre un tema del programa, se presentará el tema siguiente sin dar por concluido el examen del tema anterior.

Principio complementario del principio N° 16 (2)

El cierre de la lista de oradores se fijará a las 18.00 horas del día anterior a la apertura del debate sobre el tema del programa "Situaciones de derechos humanos".

Artículo 45 (Derecho de respuesta)

El Presidente dará el derecho de respuesta a todo observador gubernamental que lo solicite. Al ejercer dicho derecho, los observadores gubernamentales tratarán de ser lo más breves que sea posible y, de preferencia, procurarán hacer sus intervenciones al final de la sesión en que se haya pedido hacer uso de dicho derecho.

Principio complementario del principio N° 16 (3)

1. El derecho de respuesta se ejercerá normalmente una vez agotada la lista de oradores, pero en circunstancias excepcionales y con permiso del Presidente podrá ejercerse antes.

2. La asignación de tiempo de intervención en relación con el tema del programa "Situaciones de derechos humanos" se basará en el principio de que los observadores inscritos en la lista de oradores hablarán primero, hasta

que se agote la lista, y luego vendrán los observadores gubernamentales que ejerzan su derecho de respuesta. Los miembros de la Subcomisión hablarán normalmente al final, quedando entendido que los observadores gubernamentales también podrán ejercer su derecho de respuesta a las declaraciones formuladas por miembros de la Subcomisión.

Artículo 46 (Felicitaciones)

Las felicitaciones a los miembros de la Mesa recién elegidos sólo serán expresadas por el Presidente saliente o uno de los vicepresidentes designados por el Presidente saliente.

Nueva propuesta 3

En la medida de lo posible, se evitarán otras felicitaciones o se expresarán muy brevemente.

Artículo 47 (Condolencias)

Las condolencias serán presentadas exclusivamente por el Presidente, en nombre de todos los miembros. El Presidente, con el acuerdo de la Subcomisión, podrá enviar un mensaje en nombre de todos los miembros de la Subcomisión.

Artículo 48 (Suspensión o levantamiento de la sesión)

Durante el debate de cualquier tema, todo miembro podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. No se permitirá ningún debate sobre tales mociones, que serán sometidas inmediatamente a votación.

Artículo 49 (Aplazamiento del debate)

Todo miembro podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos miembros que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 50 (Cierre del debate)

Todo miembro podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro miembro haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se permitirá hablar sobre la moción a dos miembros que se opongan al cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

Artículo 51 (Orden de las mociones)

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42, las mociones que a continuación se mencionan tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

Artículo 52 (Presentación de propuestas y enmiendas de fondo)

Normalmente las propuestas y enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General. A menos que la Subcomisión decida otra cosa, las propuestas y enmiendas de fondo no se discutirán ni someterán a votación antes de haber transcurrido por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias a los miembros.

Artículo 53 (Retiro de propuestas y mociones)

El patrocinador de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se someta a votación, a condición de que no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

Artículo 54 (Decisiones sobre la competencia)

Una moción encaminada a que la Subcomisión decida sobre su competencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 55 (Nuevo examen de las propuestas)

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la Subcomisión lo decida así. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos miembros que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

XI. VOTACIÓN Y ELECCIONES

Artículo 56 (Derecho de voto)

Cada miembro de la Subcomisión tendrá un voto.

Artículo 57 (Petición de votación)

Si cualquier miembro lo solicita, se votará sobre la propuesta o moción sometida a la Subcomisión para que ésta tome una decisión al respecto. En caso de que ningún miembro solicite una votación, la Subcomisión podrá aprobar propuestas o mociones sin votación.

Artículo 58 (Mayoría necesaria)

1. A reserva de lo dispuesto en el apartado ii) del párrafo 4 del artículo 5, las decisiones de la Subcomisión se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

2. A los efectos del presente reglamento, la expresión "miembros presentes y votantes" significa los miembros que votan a favor o en contra. Se considera que los miembros que se abstienen de votar no toman parte en la votación.

Artículo 59 (Procedimiento de votación)

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 66, de ordinario las votaciones de la Subcomisión se harán alzando la mano, excepto cuando un miembro solicite votación nominal, la cual se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros de la Subcomisión, comenzando por el miembro cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y éste contestará "Sí", "No" o "Abstención".

2. El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en acta.

Decisión 1

La Subcomisión decidió suspender la aplicación del artículo 59, de conformidad con el artículo 78, para poder votar en votación secreta sobre las propuestas formuladas en el marco del tema del programa relativo al procedimiento establecido en la resolución 1503, con el fin de proteger la independencia de los miembros [decisiones 1989/101, 1990/111].

Decisión 2

La Subcomisión decidió, de conformidad con la resolución 1991/32 del Consejo, votar mediante votación secreta siempre que se solicitara una votación sobre propuestas relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en los países, en relación con cualquier tema del programa, incluidas las propuestas de procedimiento que se refirieran a propuestas de fondo [decisión 1998/102].

Artículo 60 (Explicación de voto)

Los miembros podrán hacer breves declaraciones que consistan únicamente en una explicación de sus votos, ya sea antes del comienzo de la votación o después de que ésta haya terminado. El miembro que patrocine una propuesta o moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, salvo que haya sido enmendada.

Práctica 12

Es una práctica bien establecida, así como una consecuencia lógica, que los miembros no hablen para explicar su voto, ni antes ni después de la votación, cuando se proceda a votación secreta.

Artículo 61 (Normas que deberán observarse durante una votación)

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

Artículo 62 (División de las propuestas y enmiendas)

Si un miembro pide que se divida una propuesta o enmienda, ésta será sometida a votación por partes. Las partes de la propuesta o enmienda que hayan sido aprobadas serán entonces sometidas a votación en conjunto; si todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda fueren rechazadas, se considerará que la propuesta o enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 63 (Enmiendas)

Una enmienda es una propuesta que solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de otra propuesta.

Artículo 64 (Orden de votación sobre las enmiendas)

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; se votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada.

Artículo 65 (Orden de votación sobre las propuestas)

1. Cuando haya dos o más propuestas, que no sean enmiendas, relativas a la misma cuestión, a menos que la Subcomisión decida otra cosa se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas. Después de cada votación, la Subcomisión podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

2. Toda moción encaminada a que la Subcomisión no se pronuncie sobre una propuesta tendrá prioridad sobre dicha propuesta.

Artículo 66 (Elecciones)

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que, cuando no haya objeción alguna, la Subcomisión decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 67

1. Cuando haya que cubrir al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, se declarará elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

Artículo 68 (Empates)

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta o moción.

XII. PARTICIPACIÓN DE NO MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN

Artículo 69 (Participación de Estados Miembros de las Naciones Unidas)

1. La Subcomisión podrá invitar a cualquier Miembro de las Naciones Unidas o a cualquier otro Estado a que envíe a sus representantes a las sesiones públicas de la Subcomisión en calidad de observadores gubernamentales.

2. Un grupo de trabajo de la Subcomisión podrá invitar a cualquier Estado a que envíe a sus representantes a las sesiones públicas del grupo de trabajo en calidad de observadores gubernamentales.

3. Los Estados así invitados no tendrán derecho de voto.

Artículo 70 (Participación de movimientos de liberación nacional)

La Subcomisión podrá invitar a cualquier movimiento de liberación nacional reconocido por resoluciones de la Asamblea General o de conformidad con ellas a que envíe a sus representantes a las sesiones públicas de la Subcomisión como observadores, sin derecho de voto.

Artículo 71 (Participación de organismos especializados)

De conformidad con los acuerdos firmados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, estos últimos tendrán derecho a:

- a) Estar representados en las sesiones públicas de la Subcomisión y de sus grupos de trabajo;
- b) Participar, sin derecho de voto, por conducto de sus representantes, en las deliberaciones sobre los temas que sean de su interés.

Artículo 72 (Consultas con organismos especializados)

El Secretario General, antes de decidir incluir en el programa provisional de la Subcomisión un tema propuesto por un organismo especializado, celebrará con el organismo interesado las consultas preliminares que sean necesarias.

Artículo 73

1. Cuando un tema propuesto para su inclusión en el programa provisional de un período de sesiones, o añadido al programa conforme a lo dispuesto en el artículo 5, contenga una propuesta de que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades relacionadas con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados, el Secretario General consultará con los organismos interesados e informará a la Subcomisión de los medios que permitan asegurar un empleo coordinado de los recursos de los respectivos organismos.

2. Cuando, durante una sesión de la Subcomisión, una propuesta encaminada a que las Naciones Unidas emprendan nuevas actividades se relacione con cuestiones que interesen directamente a uno o más organismos especializados, el Secretario General, después de consultar en la medida de lo posible a los representantes de los organismos interesados, señalará a la atención de la Subcomisión las consecuencias de tal propuesta.

3. Antes de adoptar una decisión sobre propuestas de la clase indicada en los párrafos precedentes, la Subcomisión deberá cerciorarse de que se haya consultado debidamente a los organismos interesados.

Artículo 74 (Participación de otras organizaciones
intergubernamentales)

Los representantes de organizaciones intergubernamentales a las que la Asamblea General haya reconocido el carácter de observadoras permanentes y de cualquier otra organización intergubernamental designada en forma permanente por el Consejo o invitada por la Subcomisión, podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Subcomisión en sesión pública sobre las cuestiones que se refieren al ámbito de actividades de la organización.

XIII. CONSULTAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
Y REPRESENTACIÓN DE LAS MISMAS

Artículo 75 (Representación)

Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de carácter general o especial podrán designar representantes autorizados para que asistan en calidad de observadores a las sesiones públicas de la Subcomisión y de sus grupos de trabajo. Las organizaciones que figuran en la Lista podrán enviar representantes a dichas sesiones cuando se traten asuntos que estén dentro de su esfera de competencia.

Artículo 76 (Consultas)

1. La Subcomisión podrá consultar a las organizaciones reconocidas como entidades consultivas de carácter general o especial, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos se podrán celebrar tales consultas a invitación de la Subcomisión o a petición de la organización.

2. Por recomendación del Secretario General y a petición de la Subcomisión, las organizaciones de la Lista también podrán ser oídas por la Subcomisión.

XIV. ENMIENDA Y SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 77 (Procedimiento de enmienda)

Solamente el Consejo podrá enmendar el presente reglamento.

Artículo 78 (Procedimiento de suspensión)

La Subcomisión podrá suspender temporalmente la aplicación de un artículo siempre que tal suspensión no sea incompatible con alguna de las decisiones aplicables del Consejo, y a condición de que la propuesta de suspensión haya sido notificada con 24 horas de anticipación, plazo que podrá anularse si ningún miembro se opone a ello. Toda suspensión se limitará a un propósito específico y al período necesario para lograrlo.

XV. PREPARACIÓN DE ESTUDIOS

Principio N° 1 (Regulación del número de estudios)

1. Cuando los estudios en preparación confiados a relatores especiales asciendan a 13, sólo podrá iniciarse un nuevo estudio si se ha concluido un estudio autorizado con anterioridad, salvo que el nuevo estudio sea solicitado directamente por la Comisión.

2. Se considerará concluido todo estudio respecto del cual se haya presentado al examen de la Subcomisión un informe final, inclusive en los casos en que se decida posteriormente que dicho estudio sea actualizado anualmente, por ejemplo mediante un informe periódico.

3. Cuando el número de estudios presentados para su autorización sea superior a 13, los miembros de la Subcomisión deberán celebrar consultas para establecer prioridades.

Principio N° 2 (Documento preparatorio de los estudios)

1. No podrá emprenderse ningún nuevo estudio sin la presentación de un documento titulado "documento de trabajo". Este documento indicará entre otras cosas el interés que tiene el estudio, así como su oportunidad, su objetivo, las orientaciones generales previstas y un proyecto de calendario. Se presentará en forma de documento de trabajo de algunas páginas, de ser posible, durante el período de sesiones de la Subcomisión en que se haya propuesto el estudio.

2. La elaboración de un documento preparatorio no prejuzgará en modo alguno la decisión final que se adopte con respecto a la realización del estudio o a la persona designada para realizarlo.

Principio N° 3 (Duración de los estudios)

1. Salvo en circunstancias particulares relacionadas con el carácter del asunto de que se trate, la duración de la realización de un estudio será de tres años a partir de la fecha de su autorización. Entañará, además del documento preparatorio, las tres fases siguientes: un informe preliminar, un informe intermedio y un informe final.

2. Si en cualquier momento de su mandato el Relator Especial estima que, por las dificultades con que ha tropezado, necesitará más de tres años para concluir su estudio, deberá someter la cuestión al examen de la Subcomisión en el marco del debate que se realice en relación con el tema pertinente del programa.

Principio N° 4 (Designación de relatores especiales)

En la designación de relatores especiales se tendrán en cuenta los conocimientos especializados de los diferentes miembros de la Subcomisión, velando por el mantenimiento de una distribución geográfica equitativa. Durante los períodos de sesiones los miembros de la Subcomisión celebrarán consultas para coordinar los temas de los nuevos estudios y la designación de los expertos que estarán a cargo de ellos. A ese efecto, se encomendará al Relator de la Subcomisión la tarea de reunir las propuestas de estudios hechas en el curso del período de sesiones y de comunicarlas a la Subcomisión, en el momento oportuno, a los fines de la aprobación y adopción de decisiones.

Principio N° 5 (Designación de comentadores)

1. El autor del estudio podrá designar como máximo a dos miembros de la Subcomisión en calidad de comentadores para que efectúen un análisis detallado del estudio, en colaboración con el autor, a fin de estar en mejores condiciones de señalar a la atención de la Subcomisión, en el curso de los debates, los puntos que parezcan importantes o controvertibles.

2. Cuando se prevea una designación de esa índole, convendrá que se efectúe en el curso del período de sesiones que preceda a la presentación del estudio o, a más tardar, al comenzar el período de sesiones en que se lleve a cabo dicha presentación.

3. Una designación de esta índole no prejuzgará en absoluto el derecho que tiene todo miembro de la Subcomisión a comentar, en cualquier momento del debate del tema del programa de que se trate, el informe sometido a examen.

Principio N° 6 (Lista de los estudios)

Con arreglo a los usos establecidos y en aplicación del párrafo 3 de la resolución 1982/23 de la Comisión, la Subcomisión adjuntará a su informe anual una lista actualizada de los estudios concluidos o en preparación, que incluya, junto con la signatura de los documentos citados, la siguiente información:

- a) Título del estudio;
- b) Nombre del autor;
- c) Decisiones de los órganos deliberantes;
- d) Calendario del estudio;
- e) Fecha efectiva de presentación del informe preliminar, intermedio o final.

Principio N° 7 (Seguimiento de los estudios)

La Secretaría informará a la Subcomisión, en cada uno de sus períodos de sesiones, del curso que se ha dado a los estudios, mediante una nota que precise para cada uno de ellos los puntos siguientes:

- a) Título del estudio, con la observación, de ser necesaria, de si se trata de un informe con actualización anual (informe periódico);
- b) Nombre del autor;
- c) Referencia a las decisiones relativas a las consecuencias presupuestarias e indicaciones del monto total. Para cada una de las decisiones, suma total de los créditos efectivamente utilizados tras la realización de la fase del estudio de que se trate;

d) Resumen de las últimas recomendaciones formuladas por el autor del documento. Curso dado a esas recomendaciones en lo que se refiere a las normas, medidas o prácticas adoptadas por la Secretaría, los gobiernos, los órganos y organismos especializados y las instituciones o las organizaciones no gubernamentales interesadas.

XVI. RESOLUCIONES Y DECISIONES

Principio N° 8 (Número de resoluciones y decisiones)

A fin de hacer una mejor evaluación de las tendencias con respecto al número de resoluciones y decisiones y de promover la autodisciplina con miras a reducir su volumen, la Secretaría presentará en cada período de sesiones de la Subcomisión un cuadro comparativo de los tres últimos años, en el que figurará el número de resoluciones y decisiones presentadas, con arreglo a las categorías siguientes:

- a) Resoluciones y decisiones que afectan únicamente a la Subcomisión;
- b) Resoluciones y decisiones presentadas a la Comisión de Derechos Humanos para la adopción de medidas o para su aprobación, con indicación del número de ellas que se transmitirán asimismo al Consejo Económico y Social para su aprobación;
- c) Resoluciones relativas a la situación de los derechos humanos en un país determinado, independientemente de la categoría de las resoluciones de que se trate;
- d) Resoluciones y decisiones relativas a la presentación de un estudio;
- e) Resoluciones y decisiones cuya aprobación se ha aplazado o que han sido retiradas;
- f) Declaraciones solemnes y consensuales del Presidente;
- g) Documentos sobre las consecuencias financieras de las resoluciones o decisiones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.1 del reglamento financiero y el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Principio N° 9 (Autodisciplina)

Al inicio de cada sesión el Presidente invitará a la Secretaría a informar a la Subcomisión sobre el número de resoluciones y decisiones registradas, a fin de promover la autodisciplina en esa esfera.

Principio N° 9 bis (Consultas)

Si se considera que el número total de resoluciones o decisiones anunciadas rebasa el máximo aconsejable, el Presidente celebrará consultas con los miembros que desean presentar más de una resolución o decisión, con miras a mantener un equilibrio entre los miembros.

Principio N° 10 (Copatrocinadores)

Si en el momento de presentarse un proyecto de resolución el Presidente observa que no va acompañado de las firmas de por lo menos cuatro patrocinadores, podrá, en consulta con la Mesa, invitar al autor o, en su caso, a los copatrocinadores, a retirar el proyecto. Bastará con que el autor o uno solo de los copatrocinadores se oponga para que el proyecto siga figurando en el programa.

Principio N° 11 (Consultas del Presidente)

Ya sea en el curso de las consultas que preceden a la presentación de un proyecto de resolución o decisión o después de su registro en la Secretaría, el Presidente, tras consultar con la Mesa, estudiará la posibilidad de invitar a todas las partes interesadas en esas consultas a que sustituyan el proyecto de resolución o decisión por una declaración solemne y consensual del Presidente que refleje su conformidad y que conste in extenso en el informe de la Subcomisión y en el acta resumida correspondiente.

Principio N° 12 (Plazo de presentación de los proyectos de resolución y decisión)

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, los proyectos de resolución y decisión deberán presentarse por lo menos tres días laborables antes de la fecha prevista para someterlos a votación. Este plazo se ampliará a cuatro días en los casos que tengan consecuencias financieras.

XVII. TEMA DEL PROGRAMA RELATIVO A LAS SITUACIONES
DE DERECHOS HUMANOS

Principio complementario del principio N° 16

1. Duración de las intervenciones

a) Como principios complementario del principio N° 16, la duración máxima de las intervenciones en relación con el tema del programa "Situaciones de derechos humanos" se determinará, respecto de todos los observadores, dividiendo en partes iguales el tiempo asignado a los observadores por el número de oradores que se hayan inscrito antes del cierre de la lista. El cierre se fijará a las 18.00 horas del día anterior a la apertura del debate sobre el tema del programa "Situaciones de derechos humanos". Si varios oradores inscritos en la lista decidieran ulteriormente

hacer una exposición conjunta, podrá prolongarse la duración de la intervención del orador escogido. Se asignarán cuatro sesiones para las exposiciones de los observadores antes señalados.

b) La norma enunciada en el apartado a) se aplica también a los observadores gubernamentales que deseen proporcionar información sobre los acontecimientos relativos a los derechos humanos que se hayan producido en su país, siempre que se hayan inscrito antes del cierre de la mencionada lista. En relación con el tema del programa "Situaciones de derechos humanos", los observadores gubernamentales deberán evitar normalmente tratar situaciones de derechos humanos en países que no sean el propio.

c) La duración de la intervención de un observador gubernamental en ejercicio del derecho de respuesta no se incluirá en el tiempo durante el cual ese observador pueda hacer uso de la palabra con arreglo al apartado b) y será como máximo de cinco minutos, a menos que el número y el contenido de las acusaciones hechas contra ese gobierno justifiquen la asignación de más tiempo, lo que decidirá el Presidente a petición del observador de que se trate. Normalmente, el derecho de respuesta se ejercerá una vez agotada la lista de oradores mencionada en el apartado a), pero en circunstancias excepcionales y con la autorización del Presidente, podrá ejercerse antes.

2. Asignación de tiempo de intervención y orden en que hablan los oradores

La asignación de tiempo de intervención en relación con el tema del programa "Situaciones de derechos humanos" se basará en el principio de que los observadores inscritos en la lista a que se refiere el apartado a) del párrafo 1 hablarán primero, hasta que se agote la lista, y a continuación vendrán los observadores gubernamentales que ejerzan su derecho de respuesta. Normalmente, los miembros de la Comisión hablarán al final, quedando entendido que los observadores gubernamentales también pueden ejercer su derecho de respuesta a las declaraciones formuladas por miembros de la Subcomisión.

Nota del Presidente

Cuando se examine una situación que revele un cuadro de violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos en un país del que sea nacional un experto de la Subcomisión, sería conveniente que el experto en cuestión no participara en los debates. La decisión final sobre la participación o no de ese experto en el debate público será responsabilidad del interesado. [E/CN.4/Sub.2/1998/38, párr. 28.]

Decisión 3

La Subcomisión decidió mantener la práctica de examinar el tema del programa relativo a las situaciones de derechos humanos a partir de los dos días siguientes a la aprobación del programa.

XVIII. TEMA DEL PROGRAMA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO 1503

Decisión 1 del Consejo

El Consejo decidió que el examen de cualquier cuestión relacionada con el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) se haría en sesión privada.

Decisión 1

La Subcomisión decidió suspender la aplicación del artículo 59, de conformidad con el artículo 78, a fin de poder votar en votación secreta sobre las propuestas formuladas en el marco del tema del programa relativo al procedimiento establecido en la resolución 1503, con el fin de proteger la independencia de los miembros [decisiones 1989/101, 1990/111].

Decisión 4

La Subcomisión decidió aceptar la opinión del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones de que el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo no podía aplicarse como mecanismo de reparación o alivio respecto de las reclamaciones de indemnización por sufrimientos humanos u otros daños ocurridos durante la segunda guerra mundial.
[Decisión 1991/104.]

NUEVOS ARTÍCULOS PROPUESTOS POR ALGUNOS MIEMBROS DE LA SUBCOMISIÓN
Y RESPALDADOS POR MUCHOS OTROS, PERO QUE AÚN NO HAN SIDO
OFICIALMENTE APROBADOS COMO DECISIONES

Nuevo artículo 1 (Registro de la preferencia respecto
del idioma de trabajo)

Los miembros de la Subcomisión dejarán constancia en la Secretaría del idioma de trabajo en el que desean recibir los estudios, documentos de trabajo y otros documentos.

Nuevo artículo 2 (Plazo para la presentación de documentos)

1. Los relatores especiales y demás miembros a los que se haya encomendado la tarea de preparar estudios, documentos de trabajo o cualquier otro documento para su presentación a la Subcomisión, deberán presentar esos trabajos a la Secretaría a más tardar diez semanas antes del período de sesiones.

2. A menos que la Subcomisión decida otra cosa, los estudios, documentos de trabajo y cualesquiera otros documentos que no se hayan presentado en el plazo arriba indicado podrán no ser objeto de examen en el período de sesiones siguiente.

Nuevo artículo 3 (Distribución inmediata de los documentos
en los idiomas de trabajo)

1. En cuanto los estudios, documentos de trabajo y cualesquiera otros documentos estén listos para su distribución en uno cualquiera de los idiomas de trabajo, la Secretaría los enviará de inmediato a los miembros de la Subcomisión, ateniéndose a la preferencia que hayan indicado en la Secretaría con respecto al idioma, sin esperar a que estén traducidos a los otros dos idiomas de trabajo.

2. La Secretaría enviará a los miembros de la Subcomisión los siguientes documentos a más tardar cuatro semanas antes del período de sesiones:

a) El programa anotado y los demás documentos relacionados con el período de sesiones;

b) Los estudios, documentos de trabajo y cualesquiera otros documentos que se hayan presentado a la Secretaría con por lo menos diez semanas de antelación al período de sesiones.

Nuevo artículo 4 (Distribución geográfica de los
presidentes de grupos de trabajo)

Al elegir su Presidente/Relator, cada grupo de trabajo prestará la debida atención a la distribución geográfica, teniendo en cuenta las nacionalidades de los Presidentes/Relatores ya elegidos en otros grupos de trabajo.
